**ESTUDIO SOBRE**

**AUTÓNOMOS**

**DICIEMBRE 2020 FRANCesc CORTES CHICO**

**Trámites de alta en autónomos**

En esta sección te contamos qué trámites, papeleo y obligaciones supone darse de alta como autónomo: alta en hacienda, alta en la Seguridad Social y licencia de apertura ante el Ayuntamiento.

Además, te contamos lo que debes tener en cuenta respecto a los gastos previos a la actividad y los trámites a seguir en determinadas actividades con requisitos especiales (estancos, farmacias, gasolineras, etc.), si eres extranjero, quieres optar por cotizar por una mutua profesional o si quieres obtener el visado para emprendedores.

**Trámites para darse de alta como autónomo**: Descubre qué tramites te corresponden y cómo realizar el alta en Hacienda (declaración censal, modelo 036 o modelo 037), el alta en la Seguridad Social (Régimen especial de trabajadores autónomos - RETA), el Ayuntamiento, los Organismos de Trabajo o el alta online como autónomo a través de un DUE.

**Modelo 036**: te explicamos quien debe presentar el modelo 036 de alta en Hacienda y en el censo de empresarios y cómo rellenarlos

**Licencia de apertura y actividad de un establecimiento**: Te explicamos en qué consiste la licencia de apertura y actividad, la importancia de conocer bien los requisitos de tu actividad a la hora de buscar local, los tipos de licencia de apertura existentes, las características de los informes y proyectos técnicos, el coste de la licencia de apertura, el procedimiento de solicitud y el funcionamiento de las "licencias de actividad express".

**El libro de visitas de la inspección de trabajo**: Desde septiembre de 2016 y por orden del Ministerio de Empleo el libro de visitas forma ya parte del pasado en las Inspecciones de Trabajo. En este artículo te explicamos las consecuencias de la medida, el nuevo funcionamiento de las empresas y los inspectores en su ejercicio y los precedentes de la desaparición paulatina del Libro de Visitas.

**La deducción de los gastos previos al inicio de actividad**: Conoce qué tipo de inversiones y gastos suelen realizarse antes del inicio de la actividad y darte de alta en autónomos y cuál es elprocedimiento a seguir ante Hacienda para poderlos desgravar en el IVA y el IRPF.

**Requisitos específicos de algunas actividades**: Te explicamos los requisitos específicos que supone darte de alta e iniciar alguno de los siguientes negocios: Farmacias, estancos, gasolineras, administración de loterías, quioscos de prensa o agencias de viajes.

**Alta de trabajadores extranjeros por cuenta propia**: Si eres extranjero y buscas información sobre cómo darte de alta en autónomos en España, te explicamos los pasos que debes seguir y los documentos y claves que debes tener en cuenta.

**Cómo elegir entre mutua profesional o RETA**: Algunos colegiados profesionales pueden elegir entre ser mutualistas o autónomos. Analizamos las ventajas e inconvenientes de cada alternativa para tomar una buena decisión entre ser autónomo o cotizar por ejemplo a la mutua de abogados, la mutua de arquitectos o la mutua de procuradores.

**Visado para emprendedores y profesionales**: Con este artículo conocerás qué es el visado para emprendedores y los requisitos necesarios para obtenerlo. De esta forma, los extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea que quieran iniciar una actividad económica en España podrán tramitar su entrada y estancia en el país de forma mucho más sencilla y ágil. Lo mismo ocurre con profesionales altamente cualificados y directivos, que podrán obtener un permiso de residencia a instancia de las empresas que necesiten contratarlos.

**Darse de alta como autónomo**

Darse de alta como trabajador autónomo: Descubre **qué tramites te corresponden** y cómo realizar el alta en Hacienda (declaración censal, modelo 036 y modelo 037), el alta en la Seguridad Social (Régimen especial de trabajadores autónomos - RETA), el Ayuntamiento, los Organismos de Trabajo o el **alta online** como autónomo con un Documento Único Electrónico mediante un Punto de atención al Emprendedor (Punto PAE).

¿Pensando en materializar tu plan de negocio? Si quieres darte de alta como autónomo, pero no sabes por dónde empezar en las próximas líneas te explicamos cuáles son los trámites necesarios para **darse de alta como autónomo**. Presta atención porque, aunque son trámites sencillos y rápidos, están sujetos a unos tiempos que no debes ignorar. De lo contrario, te puede salir caro.

Antes de empezar a abrir tu negocio tienes que dar los siguientes pasos en diferentes Administraciones Públicas y por este orden:

1. Alta autónomo online
2. Alta autónomo en Seguridad Social
3. Alta en Hacienda
4. Solicitud licencia de apertura

Antes de abrir oficialmente, comunicar al organismo competente de tu Comunidad Autónoma (CCAA). Desde el 2016 no es obligatorio legalizar el libro de visitas ante la inspección de trabajo.



 Veamos ahora con mayor profundidad cómo dar cada uno de estos pasos.

**Alta autónomo online**

Actualmente los Puntos de Atención al Emprendedor (puntos PAE) certificados por el Ministerio de Economía e Industria pueden tramitar online el alta de un nuevo autónomo a través de la presentación del Documento Único Electrónico (DUE). Dicho documento simplifica la gestión y ahorra visitas ya que se puede presentar conjuntamente online y de una tacada el alta en Hacienda y la Seguridad Social ajustándose a los tiempos marcados por Ley.

**Alta de autónomo en Seguridad Social**

En un plazo de 60 días antes del inicio de actividad, marcada por el alta en Hacienda, deberás darte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social. Así lo estableció la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo para las nuevas altas a partir del 1 de enero de 2018.  Antes de esta fecha los plazos para la gestión de alta en Seguridad Social eran menos estrictos. El autónomo contaba con 30 días naturales de margen para gestionar el alta en el RETA a partir de su alta en Hacienda.  Eso sí, en el procedimiento actual solo empezarás a cotizar a partir de la fecha de inicio de actividad marcada por el alta en Hacienda.

**¿Alta presencial o alta telemática en Seguridad Social?**

Como ya hemos indicado, si te decantas por la solución más rápida para cumplir con el trámite, el alta online, remítete a un punto PAE desde el que cumplimentarás el DUE; en caso de que seas más tradicional y prefieras el alta presencial como autónomo en Seguridad Social tendrás que entregar el modelo TA0521 de solicitud simplificada en alguna de las administraciones de la Seguridad Social junto con fotocopia del DNI o equivalente y fotocopia del alta en Hacienda. En el caso de una comunidad de bienes, deberás aportar copia del contrato suscrito entre los socios comuneros, y si te das de alta como socio de una sociedad, original y copia del documento de constitución de la sociedad.

**Bases y tipos de cotización en 2020**

En el momento del alta como autónomo, tanto telemática como presencial, definirás tu base de cotización entre una cuantía máxima y una mínima que anualmente, y normalmente, vienen definidas en los Presupuestos Generales del Estado y que dependen de tu edad y de tus bases de cotización anteriores. Al no haber cuentas públicas de 2020 aún, la base de cotización mínima y máxima de autónomos continúa siendo la misma que en 2019:  **944,40 euros y 4.070,10 euros** respectivamente.

A la base de cotización se le aplica un tipo general de cotización establecido para 2020 y 2021 en el Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre. El tipo general de cotización en 2020 es del 30,30% que es el resultado de los tipos específicos por las que cotizan las siguientes prestaciones obligatorias:

1. Tipo específico del **28,30% para las contingencias comunes**.
2. Tipo específico del **1,1% por contingencias profesionales**.
3. Tipo específico del **0,8% por cese de actividad**.
4. Tipo específico del **0,1% por formación profesional**.

Esto supone que la cuota mínima de autónomos 2020 queda fijada en 286,15 euros si no eres beneficiario de la Tarifa Plana, en 2020 de 60 euros, o cualquier otra bonificación.

**Tarifa plana, bonificación en la cuota de Seguridad Social de nuevos autónomos**

Si te preocupa el pago de 286,15 euros en concepto de cuota a la Seguridad Social déjanos tranquilizarte. Como nuevo autónomo puedes acogerte a la tarifa plana, la bonificación más célebre entre las que aplica la Seguridad Social. De este modo, si te decantas por la base mínima de cotización pagarás una cuota de autónomos de 60 euros durante los primeros 12 meses; durante los 12 meses siguientes Seguridad Social bonifica al 50% la base de cotización por contingencias comunes y de los meses 18 al 24, la bonificación es del 30%.

Y, si te decantas por una base superior a la mínima, durante el primer año se te bonificará la cuota de autónomos al 80% (correspondiente a la base mínima) Y, del mismo modo que en el caso anterior, al 50 y al 30% en el año siguiente.

Además, existen bonificaciones adicionales en caso de ser mujer menor de 35 años u hombre menor de 30.

**El disfrute de la tarifa plana está sujeto al cumplimiento de unos requisitos**, entre ellos, **no ser autónomo societario**. Si es tu caso, la base mínima en 2020 está fijada en 1.214,08 euros y la base máxima en 4.070,10 euros.

**¿Existe obligación de alta como autónomo en Seguridad Social con ingresos bajos?**

Si dudas entre hacerte autónomo o no porque estimas que tus ingresos van a ser muy bajos déjanos decirte que no es ese el motivo que marca la obligatoriedad de alta como autónomo en Seguridad Social sino la habitualidad de la actividad que vas a realizar por cuenta propia.

**Alta en Hacienda**

Otro de los trámites que has de realizar antes antes de iniciar formalmente tu actividad, y convenientemente al tiempo que te das de alta en Seguridad Social, es el alta en Hacienda. Para ello debe presentar la declaración censal (modelos 036 y 037), en la que notificarás tus datos personales, la actividad a la que te vas a dedicar, la ubicación de tu negocio y los impuestos que tendrás que pagar.

Cada vez que haya una variación en estos datos deberás presentar de nuevo el modelo 036 o 037 con la correspondiente modificación.

El modelo 037 es una versión simplificada del modelo 036 que pueden utilizar casi todos los autónomos (salvo por ejemplo los que tengan regímenes especiales de IVA, con excepción del simplificado, agricultura, ganadería y pesca o de recargo de equivalencia, los que deban figurar en el registro de operaciones intracomunitarias o de devolución mensual). Si eres persona física con una actividad relativamente sencilla puedes emplear el modelo 037 para tu alta como autónomo. Pero esa valoración conviene dejarla en las manos expertas de tu asesoría.

A la hora de declarar la actividad tendrás que seleccionar alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), correspondiente a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) que has indicado en Seguridad Social, regulados en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, donde se incluyen unos amplios listados de actividades empresariales y profesionales. Lo normal será que estés exento del pago del IAE, ya que sólo se debe pagar en el caso de facturar más de un millón de euros anuales.

Si no estuvieras exento deberás presentar el modelo 840/848.

**Alta en el Ayuntamiento: Licencias de Apertura y Obras**

La**licencia de apertura**es un **permiso del Ayuntamiento para proceder a la apertura de un local** en el que se vaya a ejercer una actividad económica.

Normalmente tendrás que dirigirte para su tramitación al departamento o área de urbanismo.

El **coste de la licencia de apertura** se calcula para cada local teniendo en cuenta tres factores: **relevancia comercial de la calle, tamaño del local y tipo de actividad**.

Hay dos tipos de actividades, inocuas, que son aquellas que no generan molestias, impacto medioambiental ni riesgo para bienes o personas, y actividades calificadas, que son aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas (hostelería, actividades industriales, determinados comercios y servicios).

También hay actividades exentas como las que se realizan en el domicilio cuando no hay atención al público ni molestias a los vecinos.

El **coste del permiso municipal de las actividades calificadas es mayor**, así como el número de requisitos administrativos, incluyendo la necesidad de presentar un proyecto técnico firmado por un técnico autorizado (perito, arquitecto técnico, ingeniero o similar).

Con muchos Ayuntamientos, dada la demora en la aprobación de licencias, el **procedimiento actual más extendido es empezar a funcionar una vez que hayas presentado la solicitud**, eso sí, habiéndote asegurado de que cumples todos los requisitos necesarios para tu actividad, ya que de lo contrario te verás obligado a cerrar o subsanar las deficiencias detectadas, pudiendo tener que pagar alguna multa.

La **licencia de obras** es un **permiso municipal necesario para poder realizar obras de acondicionamiento o mejora en tu local**, oficina o nave.

Al igual que en el caso anterior, generalmente también se tramita ante el departamento de urbanismo.

La licencia será de obra menor o mayor dependiendo de la envergadura del proyecto, lo que influirá en la cuantía de las tasas a pagar. En el caso de las obras mayores tendrás que presentar un proyecto técnico firmado y visado por un perito o arquitecto técnico autorizado.

**Alta ante los organismos de Trabajo**

* **Comunicación de apertura del centro de trabajo**:

La **apertura, instalación, traslado y ampliación de centros de trabajo conlleva la obligación de comunicárselo a la autoridad laboral competente**, normalmente el departamento de trabajo de la Consejería de Empleo o Trabajo de tu Comunidad Autónoma.

Esta obligación se extiende a la reanudación de la actividad después de alteraciones, ampliaciones o transformaciones importantes. Tienes para ello un plazo de 30 días, debiendo presentar los datos relativos al centro de trabajo y a la plantilla de tu negocio.

* **Libros de visita**:

En septiembre de 2016 se aprobó finalmente la **desaparición del** Libro de Visitas, que **se ve sustituido simplemente por las diligencias y notificaciones por escrito**, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, que los inspectores de trabajo hagan como resultado de sus visitas a las empresas.

Desde final de julio de 2015 este trámite ya había dejado de ser obligatorio para todos los **nuevos** autónomos y empresas, que ya no tenían que hacer ningún trámite al respecto.

Ahora bien, los que ya tuvieran anteriormente libro de visitas debían mantenerlo ya que una vez que lo tenían no se consideraba una carga administrativa adicional.

Pero hasta ese momento todos ellos debían tenerlo (incluso aunque no tuvieran trabajadores contratados y realizasen su actividad desde casa) ya que era obligatorio disponer en cada centro de trabajo de un libro de visitas convenientemente registrado a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Para ello existía un modelo oficial a la venta en librerías que debía legalizarse ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente a tu provincia y mantenerse durante un plazo de cinco años.

En cuanto al**libro de visitas electrónico**, a pesar de que ha estado disponible a modo de pruebas desde varios años en varias Comunidades Autónomas (Galicia, Asturias, Cantabria, La Rioja y Navarra) y en la web de  la [Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social](http://www.empleo.gob.es/itss/web/atencion_al_ciudadano/libro_visitas/index.html), y a que en la Ley de Emprendedores  se contemplaba su generalización, no ha sido así. De hecho, actualmente tampoco se tramitan nuevos de visitas electrónicos en dichas Comunidades.

**Modelo 036: Censo de Empresarios para autónomos y pymes**

El **modelo 036** es el documento que sirve para inscribirse en el Censo de Empresarios y darte de alta en Hacienda. Así que, si has decidido hacerte **autónomo** o constituir una **pyme**, será uno de los primeros pasos a dar en el proceso de constitución legal del negocio.

En este artículo abordaremos:

1. Obligados a presentar el modelo 036
2. Cómo rellenar el modelo 036
3. Obligación de declarar las modificaciones y la baja
4. **Obligados al modelo 036 de Hacienda**

Antes de iniciar una actividad profesional tienes que **rellenar el modelo 036** (o su versión simplificada, el modelo 037) y **comunicar a Hacienda ciertos datos personales, fiscales y empresariales**. Este documento no sirve solo para anunciar tu inicio de actividad, sino que además tendrás que cumplimentarlo cada vez que se modifique alguno de los datos indicados en el mismo.

Se trata, por tanto, de una **declaración censal de alta, baja y modificación** para empresarios, profesionales y retenedores. **Están obligados a presentar el modelo 036**:

* Las personas físicas (autónomos) o jurídicas (pymes) que desarrollen o vayan a desarrollar en el territorio español actividades empresariales o profesionales, cuya realización confiera la **condición de empresario o profesional**, ya sean agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras.
* Las personas físicas o jurídicas que sin ser residentes en España operen en territorio español mediante **establecimiento permanente** (sede social, local, centro de operaciones…) o **satisfagan en nuestro país rentas** sujetas a[retención o ingreso a cuenta](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/Obligaciones_como_retenedor/_Que_rentas_estan_sometidas_a_retencion_o_ingreso_a_cuenta_/Rendimientos_de_trabajo.shtml).

Las personas físicas o jurídicas no establecidas fiscalmente en el territorio de aplicación del **IVA** (recordemos que están excluidas Ceuta, Melilla y Canarias) pero si **son sujetos pasivos** de dicho impuesto.

* **Socios, herederos, comuneros o partícipes de entidades** en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales y tengan obligaciones tributarias derivadas de su condición de miembros de tales entidades.

**2. Cómo rellenar el modelo 036. Página a página**

El [modelo 036](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Censos__NIF_y_domicilio_fiscal/Empresas_y_profesionales__Declaracion_censal__Modelos_036_y_037/Empresas_y_profesionales__Declaracion_censal__Modelos_036_y_037.shtml) está **formado por 8 páginas** que podrás presentar de forma telemática (recuerda que debes tener la firma digital para ello) o de manera presencial en caso de ser persona física.

Si eres una pyme tienes que hacerlo obligatoriamente vía Internet, a través de la web de Hacienda.

En la primera página **debes identificarte con nombre, apellido y NIF**. También debes **rellenar la causa** por la que presentas el modelo 036, es decir, deberás indicar si cumplimentas el documento por solicitud de alta en el censo de empresarios, quieres modificar alguno de tus datos o, por el contrario, causas baja en el mismo.

**La segunda hoja se desdobla en tres opciones y deberás elegir la que te corresponda**.

Si eres una persona física tendrás que rellenar la página 2.A, si eres una persona jurídica la 2.B y la 2.C. queda reservada para establecimientos permanentes de una persona jurídica o entidad no residente.

Sea cual fuere la opción escogida, esta parte está reservada para especificar datos como **nacionalidad**, **domicilio fiscal, teléfono** y aquellas **direcciones de contacto** que servirán a la Administración para hacerte llegar sus notificaciones.

La tercera página es el espacio dedicado a la **identificación de tus representantes**, en caso de haberlos.

De no existir no tienes por qué rellenarla y debes pasar directamente a la cuarta hoja de “**Declaración de actividades económicas y locales**”. En ella tienes que **especificar la actividad que vas a llevar a cabo**, tanto su epígrafe como tipo, así como el lugar donde vas a realizarla.

La página número cinco está dedicada al **Impuesto sobre el Valor Añadido**. Aquí tendrás que informar sobre las obligaciones que corresponden a tu actividad económica, la fecha exacta en la que inicias tu actividad (día, mes y año) y el régimen bajo el que tributarás.

La sexta hoja está dedicada al **IRPF de las personas físicas**, el Impuesto sobre Sociedades de pymes y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y, en ella habrá que **indicar el método elegido para tributar**.

En la séptima tienes que marcar las casillas sobre las **Retenciones e ingresos a cuenta**que te correspondan, así como otros impuestos o regímenes especiales que te afecten.

La página ocho es una relación donde especificar **socios, miembros o participantes** de la entidad, en caso de haberlos (si eres una persona física, no tienes por qué rellenar esta página.



**3. Obligación de declarar las modificaciones y la baja en el modelo 036**

La **declaración censal** **de alta** debe presentarse antes de iniciar la actividad económica, pero también habrá que cumplimentar el **modelo 036** cuando haya que modificar los datos o quieras darte de baja en el censo. **Existe la obligación de declarar las modificaciones** en dos casos:

1. **Cuando varíe cualquiera de los datos identificativos** (por ejemplo, el domicilio fiscal).
2. **Cuando se modifique cualquier otro dato consignado en el alta** o en otra declaración de modificación anterior.

Este **nuevo modelo 036** debe consignarse **en el plazo de un mes** desde que se produjo el cambio que motiva esta nueva presentación.

Aplicaremos este mismo modo de proceder**cuando cesamos en el desarrollo de la actividad** empresarial o profesional que nos hizo entrar en el censo. Si esa baja se produce por **defunción del titular**, serán los herederos quienes ostenten la obligación de hacer la declaración rellenando el modelo 036 en un mes desde el fallecimiento.

Se trata de un documento largo y un tanto tedioso, pero no demasiado difícil de cumplimentar.

**Modelo 037. Darse de alta en Hacienda**

En este artículo te explicamos qué es **modelo 037**, para qué sirve, qué tipo de autónomos pueden presentarlo y cómo se rellena paso a paso.

**Todo lo que necesitas conocer** si estás pensando en darte de alta en Hacienda como autónomo y tienes que presentar el modelo 037.

En este artículo abordaremos:

1. Qué es el modelo 037 y para qué sirve
2. Darse de alta en Hacienda rápida y cómodamente
3. Quién debe presentar el modelo 037
4. Cómo rellenar el modelo 037 paso a paso

**Qué es el modelo 037 y para qué sirve**

El **modelo 037** es el documento con el que te debes **dar de alta en Hacienda** si has decidido convertirte en autónomo. Al cumplimentar y entregar este formulario **te inscribes en el Censo de Empresarios**, fase previa y necesaria para empezar con tu actividad económica.

La primera duda que surge entorno al modelo 037 es: ¿cuál es la **diferencia con el modelo 036**? Es sencillo, el modelo 037 es un **modelo simplificado** con respecto al modelo 036.

Pero has de saber que no todos podemos decantarnos por él. Si has decidido constituir una pyme, no podrás elegirlo porque solo **puede usarse por personas físicas**.

Pero hay más, **para poder cumplimentar el modelo simplificado del alta censal en Hacienda** tienen que darse las siguientes condiciones:

1. Ser residente en España.
2. Tener NIF.
3. No tener la condición de gran empresa.
4. No actuar mediante representante.
5. El domicilio fiscal y el de gestión administrativa tienen que coincidir.
6. No estar incluido en los regímenes especiales del [IVA](https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/iva/) (exceptuando los que están en el Régimen simplificado, Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, Régimen especial de recargo o Régimen especial de criterio de caja, que sí pueden optar al modelo 037).
7. No estar inscrito en el Régimen de operaciones intracomunitarias o en el Registro de devolución mensual.
8. No realizar determinadas adquisiciones no sujetas al impuesto las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
9. No realizar ventas a distancia.
10. No ser sujeto pasivo de Impuestos Especiales ni del Impuesto sobre Primas de seguros.
11. No satisfacer rendimientos del capital mobiliario.

**En la práctica esto supone que lo utilicen sobre todo los profesionales autónomos con actividades relativamente sencillas**, sin operaciones intracomunitarias ni regímenes especiales de IVA. Por ejemplo, los comerciantes autónomos, al estar en recargo de equivalencia, tendrán que presentar el modelo 036.

**Darse de alta en Hacienda rápida y cómodamente**

La mejor manera de darse de alta en Hacienda como autónomo es hacerlo por internet, para evitar citas previas, desplazamientos y demoras.

Lo puedes hacer tú con una firma electrónica o clave PIN, pero si lo prefieres nos podemos ocupar de todo el proceso si contratas uno de nuestros **planes de asesoría online para**autónomos y sociedadesque incluyenel servicio de **alta online en autónomos**y modelo 037 incluido en 48 horas, sin moverte de casa.

Sin duda, la manera más rápida, cómoda y segura de hacerte autónomo o crear una S.L., por internet y con el apoyo de un experto.

Piensa que, aunque es un trámite sencillo, condiciona como va a ser en el futuro tu relación con Hacienda. Es decir, los impuestos que tendrás que pagar y las declaraciones a presentar. Por eso es importante evitar errores y asesorarse bien.

**Quién debe presentar el modelo 037**

Está obligado a cumplimentar el **modelo 037** (o su versión extendida, el modelo 036) toda persona física, empresario o profesional, que vaya a **comenzar una o varias actividades** económicas en España.

Igualmente es ineludible su presentación **para realizar modificaciones** en el Censo Empresarial cuando varíe alguno de los datos identificativos informados en el momento del alta, o cualquier otro dato consignado con posterioridad en modificación anterior.

Hay de plazo de un mes para presentar la declaración de modificación desde que se produzca el hecho que obligue a su cumplimentación.

También hay que recurrir a este modelo 037 **cuando causemos baja** en el Censo, en el mismo espacio de tiempo, un mes, si lo hacemos por cese de la actividad.

Si es por **fallecimiento del obligado tributario**, sus herederos tienen hasta seis meses desde la declaración de defunción para presentarlo.



**Cómo rellenar el modelo 037 paso a paso**

Esta versión simplificada del modelo 036 **consta tan solo de 3 páginas**, así que es realmente sencillo cumplimentarlo.

Además, al ser persona física, podrás presentarlo de manera telemática, si tienes firma digital, o en la sede de la Agencia Tributaria que corresponda a tu domicilio fiscal.

En la primera página hay que **especificar los datos identificativos y la causa de la presentación**: alta, baja o modificación del Censo Empresarial.

En la segunda página tienes que **indicar la obligación del pago fraccionado a cuenta del IRPF** que te corresponda y el modo de estimación en el que tributarás IRPF (objetiva o directa: normal o simplificada).

Seguidamente viene el apartado del IVA donde habrá que indicar la **fecha exacta en la que se inicia la actividad**, si se realizan operaciones exentas o no de tributar este impuesto y el régimen aplicable al mismo. Los **regímenes aplicables** que se muestran en el modelo 037 son:

* General.
* Régimen especial recargo de equivalencia.
* Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.
* Régimen general simplificado.
* Régimen especial del criterio de Caja.

Por último, la tercera página se dedica a las **retenciones e ingresos a cuenta** y a la especificación de tu actividad. Es decir, aquí tienes que describir a lo que te dedicarás, el **tipo de actividad que vas a desarrollar** y el Grupo o epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en el que se enmarca tu actividad.

Así mismo tienes que especificar **dónde realizarás la actividad**.

En cuanto a las **retenciones e ingresos**, se trata de comunicar a Hacienda las obligaciones de retener e ingresar, a efectos de luego cumplimentar las declaraciones trimestrales mediante el modelo 111 (IRPF) y el modelo 115 (alquileres de inmuebles urbanos).

**Alta en el ROI**

Empezar a vender productos o prestar servicios fuera de España, a otro Estado miembro de la Unión Europea (UE) conlleva una serie de obligaciones, entre ellas la **inscripción en el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI) durante tu alta en Hacienda** y antes de la realización de la primera operación intracomunitaria.

A continuación, te explicamos, qué es el ROI, quién debe estar inscrito, cómo solicitar el registro, los trámites derivados y las obligaciones fiscales adquiridas como operador intracomunitario.

**Qué es el ROI**

El Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI) es un censo de profesionales y empresarios que realizan operaciones de prestación de servicios o entregas de bienes con empresas o profesionales de otro Estado miembro de la Unión Europea (UE).

Este censo, también conocido como VIES (Sistema de Intercambio de Información sobre el IVA), facilita la [consulta en la página de Hacienda](https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Otros_servicios/VIES/VIES.shtml) **a los operadores intracomunitarios que vayan a realizar operaciones con clientes también de la UE**. Si el destinatario del servicio o el producto figura también como operador intracomunitario la **factura estará exenta de IVA**.

Además, según indica Hacienda, es responsabilidad del vendedor asegurarse que su cliente está registrado como operador intracomunitario, condición para beneficiarse de esta exención de IVA en las facturas a clientes profesionales y empresarios intracomunitarios.

**Quiénes están obligados al alta en el ROI**

Han de inscribirse en el ROI **durante su alta en Hacienda** sin excepción durante el alta en Hacienda como autónomos y **adquirir el NIF-IVA**, que a continuación explicaremos, los empresarios, profesionales o entidades que realicen o sean destinatarios de cualquiera de las siguientes operaciones:

* **Entregas de bienes o adquisiciones intracomunitarias** sujetas al impuesto.
* **Prestación de servicios en otro Estado miembro de la Unión Europea**, en el caso de que el sujeto pasivo sea el destinatario.

También han de registrarse en el ROI aquellas personas jurídicas, que, sin actuar como empresarios o profesionales, realicen **adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA**.

**Cómo solicitar el alta en el ROI**

Si vas a realizar operaciones intracomunitarias debes tener muy en cuentas que a la hora de tramitar tu **alta en Hacienda** presencial u online mediante el modelo 036 has de solicitar tu alta en el ROI en la **casilla 582** de la página 5 del modelo. A la hora de darte de baja tendrás que marcar la casilla 583. Tampoco debes perder de vista la **casilla 584** para indicar la fecha prevista para tu primera operación intracomunitaria.

Ahora bien, en caso de que vayas a solicitar el alta en el ROI tras tu alta en Hacienda como autónomo has de marcar la **casilla 130 de la página 1 entendiéndose como una modificación** y marcar las casillas 582 y 584.

Después de tramitar tu alta en Hacienda y en el ROI, la administración tributaria cuenta con un plazo de tres meses para aceptar la inclusión en el censo.

El silencio administrativo transcurrido este plazo viene a decir que la solicitud ha sido denegada.

Es frecuente que Hacienda realice **comprobaciones previas** a aceptar tu alta en el ROI para verificar la necesidad de ser incluido en el registro.

Estas comprobaciones pueden incluir la visita de un inspector de Hacienda a la sede la empresa en las semanas posteriores a la solicitud. En otras ocasiones pueden limitarse a una solicitud de documentación que acredite la existencia de proveedores o clientes que conlleven operaciones intracomunitarias.

Si todo marcha sin incidencias Hacienda te incorporará al ROI y te asignará un **NIF-IVA formado por el prefijo de España, ES, en primer lugar y seguido del Número de Identificación Fiscal (NIF)**. En caso de que Hacienda rechace tu alta en el ROI no podrás emitir o recibir facturas exentas de IVA por operaciones intracomunitarias.

**El NIF-IVA en tus obligaciones fiscales y contables**

El NIF-IVA facilitado por Hacienda será clave para consignar al detalle las ventas o adquisiciones intracomunitarias realizadas como autónomo **mediante el modelo 349 de operaciones intracomunitarias**.

En la hoja interior del propio modelo informativo tendrás que desglosar cada una de las operaciones e indicar el NIF-IVA de cada operador junto al código del país, el nombre y apellido, el tipo de operación intracomunitaria y la base imponible de IVA.

Pese a que la información contenida en esta declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias **debe coincidir necesariamente con la información aportada en el** modelo 303 de IVA del mismo periodo, el NIF-IVA no se detallará en el apartado para operaciones intracomunitarias del modelo para la autoliquidación trimestral de IVA.

En el apartado de obligaciones contables, NIF-IVA de tus clientes y proveedores te servirá también a título informativo para el registro en los libros contables donde tendrás que recoger toda la información sobre las facturas que emitas y recibas.

**Licencia de apertura y actividad de un establecimiento**

Te explicamos **en qué consiste**la licencia de apertura y actividad, la **importancia de conocer bien los requisitos** de tu actividad a la hora de buscar local, los**tipos de licencia** de apertura existentes, las características de los **informes y proyectos técnicos**, el **coste** de la licencia de apertura, el **procedimiento de solicitud**y el funcionamiento de las conocidas como "licencias de actividad express".

**Definición de licencia de apertura y actividad**

La licencia de apertura y actividad es una **licencia municipal**obligatoria para que en un local, nave u oficina se pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de servicios. Consiste en un documento que acredita el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y uso de esa actividad.

La licencia de apertura o actividad se concede al **dueño de un negocio**para el desarrollo de una actividad determinada.

Deberá renovarse cada vez que cambie la actividad desarrollada en el local, que haya modificaciones en el mismo o que cambien los propietarios del negocio, por ejemplo, en caso de traspaso.

**Conoce bien los requisitos de tu actividad**

A la hora de **buscar un local, nave u oficina**para tu negocio, debes tener siempre presente su **adecuación a los requisitos exigidos** para el tipo de actividad a desarrollar. Es muy importante que averigües esos requisitos antes de empezar la búsqueda (pregunta en tu Ayuntamiento o en una empresa especializada) para poder utilizarlos como filtro.

Para evitar costes inesperados, asegúrate de que el local cumple todos los requisitos antes de cerrar la compra o alquiler. Compruébalos **incluso si en el local ya se ejercía esa actividad**, ya que la normativa cada vez es más exigente y los locales con licencias de apertura antiguas muchas veces no cumplen la normativa actual, que es la que te va a exigir a ti el Ayuntamiento.

**Tipos de licencias de apertura y actividad**

Existen **dos tipos de licencias** en función del grado de molestias, daños y riesgos a personas de la actividad a desarrollar:

* **Actividades inocuas:** son aquellas que no generan molestias significativas, impacto medioambiental (salubridad, higiene), daños a bienes públicos o privados ni riesgo para bienes o personas. Se consideran actividades inocuas muchos pequeños comercios como tiendas de moda o de productos de alimentación no perecederos, así como pequeñas oficinas para la prestación de servicios diversos.
* **Actividades calificadas:** son aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas (hostelería, actividades industriales, determinados comercios y servicios) y que requieren adoptar medidas correctivas sanitarias, de seguridad y/o medioambientales. Muchas de ellas sólo se pueden realizar en suelo industrial.

Las únicas **actividades exentas** son aquellas profesionales, artesanales y artísticas que se realizan en el domicilio, siempre y cuando no exista venta o atención directa al público y no se cause molestias a los vecinos.

**Informes y proyectos técnicos**

Las actividades inocuas tienen un procedimiento de legalización más sencillo, con menores requisitos y costes asociados.

Aun así, en la solicitud generalmente será necesario adjuntar un**informe técnico** que incluya planos del local realizados por un profesional.

En el caso de las actividades calificadas es necesario aportar un **proyecto técnico**, más completo que permita emitir los correspondientes informes municipales, que variarán según las características y dimensión del negocio (informes urbanísticos, industriales, sanitarios, medioambientales o jurídicos).

Los **profesionales acreditados**para realizar este tipo de informes y proyectos técnicos son generalmente arquitectos, arquitectos técnicos, aparejadores e ingenieros técnicos industriales, que en todo caso estén colegiados, ya que será necesario incorporar el **visado**del colegio profesional.

A menudo no sólo preparan la información técnica, sino que se trata de empresas especializadas que te pueden asesorar e incluso adaptar el local para el cumplimiento de los requisitos.

El proyecto debe contemplar todas las características del establecimiento y de la actividad a desarrollar: planos de ubicación y distribución, dimensiones, reformas a realizar, instalaciones y cumplimiento de las normas aplicables.

En concreto, en **todas las actividades** será muy importante observar todos los requerimientos de la **ley de accesibilidad** para personas discapacitadas y de **licencias de obras** en el caso de que sea necesario proceder a efectuar reformas y obras en el local.

Luego están las normas aplicables para **determinadas actividades**, como pueden ser las de**insonorización**(pubs, discotecas, espectáculos, talleres, etc.), **higiene y manipulación de alimentos** (restaurantes, bares, cafeterías, etc.) o **normativa en caso de incendios**(alojamientos turísticos, espectáculos, actividades industriales).

Y recuerda que para actividades molestas suele ser necesario el permiso de la Comunidad de vecinos y que, respecto a las actividades en domicilios, ya no se suelen conceder licencias por encima del primer piso de un edificio de viviendas.

**Coste de la licencia de apertura y actividad**

El coste de la licencia de apertura tiene dos componentes:

* **Tasas del Ayuntamiento:** se calculan para cada local teniendo en cuenta tres factores: relevancia comercial de la calle, tamaño del local y tipo de actividad. Las tasas son lógicamente mayores para actividades calificadas y cuanto más relevante sea una calle y más grande el local. Varían de un Ayuntamiento a otro, desde una cantidad mínima en pequeños municipios a varios cientos de euros para actividades inocuas y más de mil en actividades calificadas en ciudades como Madrid.
* **Coste del informe o proyecto técnico:**dependerá de la complejidad del proyecto a realizar y del precio que tenga la empresa o profesional seleccionado, pudiendo oscilar desde un mínimo de 600 a 1.000 euros para actividades inocuas al doble para actividades calificadas. En proyectos que supongan obras o necesiten permisos especiales (determinadas actividades industriales) el coste se puede disparar hasta los 10.000 euros.



**Solicitud de la licencia de apertura y actividad**

El Real Decreto Ley 19 /2012 de 25 de mayo de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios introdujo importantes novedades para racionalizar y flexibilizar la concesión de las licencias de apertura por parte de los Ayuntamientos, lo que fue llamado en su momento como **licencias express**.

Así, en el caso de locales de menos de 300 metros cuadrados, no es exigible la Licencia previa de apertura, sino que es suficiente con una **declaración responsable o comunicación previa** al Ayuntamiento en la que el empresario se compromete a contar con la licencia de apertura correspondiente.

Este cambio es de aplicación para negocios nuevos, pero también para cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios, así como para las licencias de obras en reformas que no necesiten proyecto de obra.

En la práctica esta norma no supone**grandes cambios** ya que sigue siendo necesario presentar un **informe técnico**y pagar las **tasas municipales**, por lo que siguen siendo similares los costes para el emprendedor y los ingresos para las arcas municipales. Se acompañará de una **declaración responsable.**

Pero con la presentación de esos tres documentos se puede **empezar a funcionar** a la espera eso sí, de la obtención de la licencia de apertura definitiva una vez que el Ayuntamiento haya realizado las inspecciones pertinentes.

**Pasos a dar**

Por tanto, el **procedimiento habitual de solicitud de una licencia de apertura y actividad** consta de los siguientes 5 pasos:

1. **Elaboración del informe o proyecto técnico** de licencia de apertura y/o adecuación de local, generalmente por técnico competente acreditado (ingeniero técnico industrial, arquitecto técnico …).
2. **Visado del proyecto por el correspondiente Colegio Oficial**. Conlleva el pago de unas tasas.
3. **Pago de las tasas municipales correspondientes**, en banco o en el propio Ayuntamiento, según proceda.
4. **Presentación de la declaración responsable y la solicitud de licencia de apertura**, junto con el proyecto técnico y el resguardo del abono de las tasas municipales, en el registro del área competente del Ayuntamiento, generalmente urbanismo o medioambiente. Debe hacerse en el momento de abrir el local al público.
5. **Visita de técnico competente del Ayuntamiento** para verificar que el local cumple lo estipulado y ratificar así la concesión de la licencia de apertura.

El **plazo de resolución** o respuesta del Ayuntamiento suele demorarse varios meses, muy a menudo incluso casi un año. Además, oscila dependiendo de la carga de trabajo y del Ayuntamiento en cuestión.

Es importante haberte asegurado cuando abras tu local al público y solicites la licencia que cumples todos los requisitos necesarios para tu actividad, ya que de lo contrario te verás obligado a cerrar o subsanar las deficiencias detectadas cuando te visiten los técnicos municipales, pudiendo incluso tener que pagar alguna multa.

Esta normativa junto a la Ley de Economía Sostenible, de 4 de marzo de 2011, que ya supuso un primer paso en la aceptación de la presentación de una **comunicación previa de apertura** al Ayuntamiento y el cumplimiento de los requisitos de la actividad, vinieron a **legalizar es el “silencio administrativo”** por el cual se toleraba en muchos casos la apertura una vez presentada la solicitud mientras se esperaba la respuesta municipal.

Eso sí, supeditado siempre al cumplimiento de los requisitos, por lo que los proyectos técnicos y costes asociados a la licencia de apertura o actividad no se vieron modificados.

El **objetivo**, largamente deseado y solicitado por Bruselas, era reducir parte de la burocracia asociada a la puesta en marcha de un negocio.

**El Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo**

Desde septiembre de 2016 y por orden del Ministerio de Empleo el libro de visitas forma ya parte del pasado en las Inspecciones de Trabajo. En este artículo te explicamos las consecuencias de la medida, el nuevo funcionamiento de las empresas y los inspectores en su ejercicio y los precedentes de la desaparición paulatina del Libro de Visitas.

**En 2016, adiós definitivo al Libro de Visitas**

Desde el 12 de septiembre de 2016 el Libro de Visitas, en el que los Inspectores de Trabajo anotaban las diligencias que encontraban en su visita a la empresa, ha dejado de ser obligatorio para los autónomos y emprendedores, lo que supone su **completa eliminación**.

Con el adiós definitivo al Libro de Visitas, publicado en el [BOE](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-8361), la responsabilidad de documentar las actuaciones de la Inspección de Trabajo y la Seguridad Social recaen en los**inspectores que extenderán diligencia** según la orden, a través de medios electrónicos y dejarán constancia del trámite en las propias oficinas de Inspección.

El contenido de la diligencia será todo lo relacionado con la visita de la Inspección: las materias o aspectos sometidos a examen y las incidencias que pudiera haber. Las diligencias deberán ser c**onservadas por la empresa durante un plazo de cinco años** y estar a disposición de la Inspección.

Además, la orden del Ministerio también insta a la conservación de las diligencias realizadas los Libros de Visitas, electrónicos o en papel, anteriores a la entrada en vigor de la norma también durante cinco años.

La **desaparición del tradicional Libro de Visitas**, que se remonta a la creación de la Inspección de Trabajo hace más de un siglo, supone la **reducción de cargas** administrativas y según el Ministerio de Empleo un ahorro de 700 millones de euros.

**Novedades en 2015 en el Libro de Visitas: suspensión del formato papel**

**Hasta julio de 2015**, los autónomos y pymes estábamos obligados a disponer de un libro de visitas en nuestro centro de trabajo, tuviéramos o no trabajadores a nuestro cargo.

Era necesario tener uno por cada centro de trabajo e incluso uno para el domicilio del autónomo si trabajaba desde casa.

Dichos libros debían estar **convenientemente registrados ante la inspección de trabajo** y debían ser conservados durante toda la vida del negocio.

La aprobación de la Ley 23/2015, de 21 de julio, relativa a la nueva [Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8168), supuso la esperada desaparición de los libros de visita físicos con objeto de reducir la carga administrativa que supone comenzar un negocio en nuestro país.

A partir de ese momento los **inspectores de trabajo preparaban un escrito** por cada inspección que realicen, el cual deberían remitir a los autónomos y pymes que inspeccionaran preferentemente mediante medios electrónicos o bien mediante un documento autocopiativo, del que entregará copia a la empresa.

Esta novedad se aplicó para todos los centros de trabajo creados a partir de la aprobación de dicha normativa, que ya no debían adquirir un nuevo libro de visitas.

Ahora bien, las pymes y autónomos que ya disponían de libros de visita debían mantenerlos mientras no se dispusiera lo contrario ya que las diligencias de los inspectores de trabajo se seguirían anotando en los mismos, al no considerarse una carga administrativa adicional.

**Preguntas frecuentes sobre el libro de visitas**

Hasta julio de 2015, las preguntas más frecuentes en relación con el libro de visitas eran las aquí relacionadas.

Entendemos que con el nuevo funcionamiento de la inspección de trabajo cambian completamente estas cuestiones y se reducen las obligaciones, pero, dado que es obligatorio durante cinco años las diligencias de los Libros de Visitas con anterioridad a la norma que regula su desaparición, por ahora hemos preferido mantener estas preguntas y respuestas ya que algunas obligaciones, aunque adaptadas al nuevo contexto, pueden seguir aplicando.

**¿Cómo se registra el libro de visitas?**

El libro de visitas **se registraba en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**, en la que se encontraba el centro de trabajo de la empresa.

El jefe de la inspección provincial era el encargado de habilitar el libro de visitas, recogiéndolo en la primera hoja junto con los datos de la empresa propietaria del libro, además de sellar cada uno de sus folios.

**Cada folio del libro de visitas disponía de un duplicado**, para que cuando los inspectores llevasen a cabo su visita anotaran las diligencias de la misma y pudieran así quedarse con la copia que acreditase que habían realizado la visita y los detalles de la misma.

En caso de agotamiento del libro de visitas debías presentar el anterior como justificante de que se ha agotado, y así poder obtener uno nuevo.

El libro de visitas completado **debes conservarlo durante cinco años** (contados a partir de que se produce la última diligencia) ya que ante la visita de la inspección pueden solicitártelo.

Si no presentas el libro de visitas al inspector cuando te lo solicite, ya sea porque no dispongas del mismo o porque no lo has conservado durante el periodo establecido, es **motivo de infracción**.

Además, de acuerdo con una resolución de 11 de abril de 2016, **existe obligación de conservar los libros de visitas agotados**.

**¿Qué sucede si pierdo el Libro de visitas?**

En el caso de pérdida del Libro de Visitas o destrucción del mismo debes comunicarlo a la Inspección Provincial de Trabajo mediante una declaración escrita del representante legal de tu empresa alegando el motivo por el cual no presentas el libro, y en un **plazo máximo de quince días proveerte de un nuevo libro**.

**¿Y si mi empresa tiene varios centros de trabajo?**

Si tu empresa tiene varios centros de trabajo, estás obligado a tener un **Libro de Visitas por cada centro de trabajo**.

Tan solo si tu empresa tiene **centros de trabajo con permanencia inferior a 30 días con 6 o menos trabajadores**, no estás obligado a tener en estos centros el libro de visitas, siendo necesario solo que lo tengas en el centro donde se encuentre el domicilio social de la empresa.

**¿Y en caso de que el domicilio social esté en una provincia distinta al centro de trabajo?**

En el supuesto de que tu empresa tenga el domicilio social en una provincia y el centro de trabajo esté en otra, será el Jefe de Inspección de la provincia correspondiente a tu centro de trabajo quien habilite o diga donde tiene que estar el Libro de visitas.

**Si trabajo desde CASA, ¿tengo que tener libro de visitas?**

Como persona que realiza una actividad remunerada y por tanto susceptible de que la inspección de trabajo pueda por lo mismo exigirte obligaciones, tanto si tienes trabajadores a tu cargo como si no los tienes como si trabajas desde casa, estás obligado a tener un libro de visitas autorizado por la inspección donde se especifiquen tus datos como trabajador dado de alta en el RETA.

 **El Libro de visitas electrónico**

La Ley de Emprendedores de 2013 anunció la desaparición del libro de visitas físico y su sustitución por el Libro de Visitas Electrónico.

Sin embargo, su implantación quedó pendiente de la aprobación de un reglamento en orden ministerial y finalmente nunca vio la luz.

Sin embargo, el libro de visitas electrónico ya estaba operativo con carácter experimental desde hacía varios años en **Galicia, Asturias, Cantabria, La Rioja y Navarra**.

El Libro de Visitas Electrónico (LVE) es una aplicación web a la cual puedes acceder desde internet, (por lo que no requiere ningún tipo de instalación en tu equipo) y donde se gestionan y recogen todas las actuaciones que lleve a cabo la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social o bien los técnicos habilitados de las Comunidades Autónomas.

Este LVE **sustituye a los libros de visitas tradicionales**, pero es necesario que solicites esta sustitución, ya que solo puedes usarlo si expresamente lo solicitas y se te autoriza para ello.

**Requisitos para usar el Libro de Visitas Electrónico**

Los **requisitos que debes cumplir para tener el libro de visitas electrónico son los siguientes**:

* Disponer de un equipo que tenga conexión a través de internet a la aplicación del LVE y que disponga de un lector de tarjetas inteligentes (smartcard) de forma que los inspectores o técnicos puedan usar sus tarjetas.
* Además, debes instalar en tu equipo los drivers de reconocimiento de certificados electrónicos y el Certificado raíz del Ministerio de Trabajo e Inmigración

Para volver a usar el libro de visitas convencional es necesario dar de baja el LVE, y volver a solicitar el libro de visitas convencional para el centro o centros de trabajo de la empresa.

**La Deducción de los Gastos previos al inicio de la actividad**

Conoce qué tipo de inversiones y gastos suelen realizarse antes del inicio de la actividad y darte de alta en autónomos y cuál es el**procedimiento a seguir ante Hacienda** para poderlos desgravar en el IVA y el IRPF.

Son muchos los negocios en los que se incurre en una serie de inversiones y gastos antes de iniciar la actividad, momento que generalmente coincide con el alta en el régimen de autónomos, la contratación de personal (si lo hubiera) y las primeras ventas y facturas, pero, **¿es posible desgravarte el IVA de producto y servicios afecto a la actividad con las que vas a emprender pero que aún no han iniciado?**

La respuesta es afirmativa.

La legislación comunitaria y estatal establece el derecho del que todavía no es oficialmente autónomo, pero en previsión de serlo se considera sujeto pasivo y por tanto tiene el derecho de deducirse sin espera el IVA devengado o ingresado por los gastos de inversión.

Veamos algunos **ejemplos** habituales de esta situación:

* Las inversiones y gastos en la **reforma y adecuación de un local** comercial, nave u oficina, que son necesarias y lógicamente anteriores a la entrada en funcionamiento del negocio.
* Las inversiones y gastos en el **desarrollo de un negocio online**, como el diseño y desarrollo de la página web y/o tienda virtual, proceso que, en ocasiones, especialmente si se realizan desarrollos a medida, suele demorarse varios meses.
* Los gastos en **estudios de mercado** o **planes de negocio**, así como en **cursos de formación o viajes**, que se realizan de manera previa al inicio de la actividad para reforzar los conocimientos y alianzas de los promotores del proyecto.

En este artículo **te explicamos cómo debes proceder para poder desgravar esas inversiones y gastos**, tanto en lo que se refiere al IVA soportado como al gasto en sí.

**Trámite a seguir ante Hacienda**

La Agencia Tributaria posibilita la deducción de los gastos e inversiones previos al inicio de actividad **si se cumplen dos requisitos específicos**:

* Dar aviso a Hacienda de la intención de emprender presentando el modelo 036 y marcando la casilla 504.
* Este trámite notifica una alta previa al inicio de actividad.
* Facturas emitidas con fecha posterior a dicha alta previa en Hacienda.

Siguiendo este protocolo Hacienda considera que nos hemos dado de alta en la actividad, pero no hemos iniciado el funcionamiento de la empresa, y a partir de esa fecha admitirá las facturas de inversiones y gastos necesarios para el desarrollo de la actividad.

Esta es **la única manera en que pueden deducirse este tipo de gastos**, así que es muy importante que lo tengas en cuenta si vas a incurrir en alguna de las situaciones descritas o en otra similar.

No debes olvidar que **en el momento en que inicies por fin la actividad, deberás volver a presentar el modelo 036** y marcar, esta vez, la casilla 508 para comunicarle a Hacienda el **alta definitiva** de tu actividad.

Comentar por último que **existen varias sentencias en la jurisprudencia** que dieron la razón a empresas que sin haber hecho un alta previa al inicio, habían reclamado su derecho a deducirse el IVA soportado en inversiones y gastos previos al inicio de actividad, y que eso sí, pudieron demostrar objetivamente que se dedicaron a la actividad en base a la Sexta Directiva que solo obliga a los sujetos pasivo a declarar el inicio, la modificación y cese de la actividad pero sin imposibilitar su derecho a deducción del gasto afecto a la actividad previa.

Sin duda un último cartucho interesante pero complejo, por lo que **resulta aconsejable seguir los procedimientos habituales en Hacienda**.

**Requisitos específicos de algunas actividades**

Requisitos específicos que tendrás que llevar a cabo si quieres darte de alta e iniciar alguno de los siguientes negocios: **Farmacias, estancos, gasolineras, administración de loterías, quioscos de prensa o agencias de viajes**.

En este tema hacemos un recorrido por algunos negocios que puedes haberte planteado y que conllevan unos requisitos legales y trámites específicos.

Los negocios que hemos considerado oportuno tratar en este apartado son los siguientes:

* Estancos
* Quioscos de prensa
* Administraciones de lotería
* Farmacias
* Agencias de viaje
* Gasolineras

**Estancos (Expendedurías de tabaco y timbre)**

Para poder abrir un estanco necesitas contar con una **autorización administrativa**. El organismo que la gestiona es el Comisionado para el Mercado de Tabacos, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, y **el procedimiento para obtenerla es el Concurso Público**, presentando solicitud en el plazo indicado en cada convocatoria que se publica en el BOE.

El último concurso se convocó en 2014 y concedió 300 nuevas licencias.

Las **características principales** de este tipo de concursos son las siguientes:

1. Se delimitan **determinadas zonas** para la apertura de expendedurías.
2. Van dirigidas a personas físicas nacionales de un Estado miembro de la **Unión Europea.**
3. Se debe **residir en una localidad cercana** a la localidad donde se quiere establecer el negocio.
4. Es obligatorio **gestionar directamente el estanco**, aunque se pueda contar con la ayuda de dependientes.
5. La expendeduría se concede por 25 años.

Los **principales criterios** para valorar las ofertas están relacionados con la localización del negocio:

1. Alejamiento de centros docentes
2. Distancia respecto a otras expendedurías
3. Interés comercial del local propuesto
4. Características del local (superficie, fachada, etc.)

Además, es importante que sepas que **hay que pagar un canon anual en función de la población y del volumen de negocio** y que los márgenes que le quedan al expendedor de las ventas son los siguientes:

* 9% de la venta de cigarros
* 8,5% de la venta de todas las labores del tabaco exceptuando los cigarros
* 4% de la venta de efectos timbrados y signos de franqueo

**Administraciones de lotería**

Para poder abrir una administración de lotería puedes presentarte**a una de las convocatorias de concursos públicos que la entidad Loterías y Apuestas del Estado**, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, publica para su adjudicación.

Los interesados podrán **presentar una solicitud por cada uno de los municipios o zonas en los que se convoquen Administraciones de Loterías**.

Pero también es posible una **adquisición alternativa**.

Desde el año 2010 **se puede comprar una administración de Loterías ya operativa**.

Se trata de una opción directa pero que exige una una gran inversión: entre 200.000 y 400.000€ por una concesión integral y local equipado.

Hay **tres tipos de establecimientos**:

* **Integrales**. Solo venden lotería nacional.
* **Mixtos**. Comercializan loterías y otros productos.
* **Especiales**. Se localizan en recintos privados o públicos.

Las **características fundamentales** en este tipo de concursos son:

1. No pueden presentarse aquellas personas **que trabajen para la Administración del Estado** y de sus Organismos Autónomos, Administración de las Comunidades Autónomas y de los Organismos de ellas dependientes, Corporaciones Locales, Seguridad Social, o Empresas Públicas.
2. Será requisito necesario para acudir a cada uno de los concursos, acreditar la consignación previa de una fianza provisional por un **importe de 6.000 euros.**
3. Exigen el compromiso de establecer la **residencia en la localidad** en que esté ubicada la Administración en el caso de ser designado.
4. El **interés comercial del local** también juega un papel muy relevante.

**Quioscos de prensa**

Para obtener la autorización para la venta de periódicos, revistas y publicaciones (quioscos de prensa) **tienes que dirigirte al Ayuntamiento de la localidad donde hayas pensado emplazarlo**.

Cada Ayuntamiento decide de manera concreta las exigencias legales, y los criterios de valoración para la concesión.

A continuación, os facilitamos algunos de los **criterios** que suelen ser habituales:

1. Van dirigidos a personas físicas, de nacionalidad española o de los Estados miembros de la **Unión Europea.**
2. Pueden exigir estar **empadronado en el municipio** o en la comunidad autónoma correspondiente.
3. Son cesiones por un **número determinado de años**, habitualmente con derecho a prórroga.
4. En ocasiones van dirigidos a personas que se encuentran en situación de necesidad económica demostrable o tienen **preferencia las personas con discapacidad.**
5. Suelen exigir **no simultanear la actividad** de venta de periódicos con otra fija de carácter lucrativo.
6. El solicitante se tiene que comprometer a **desempeñar la actividad personalmente**, sin perjuicio de que pueda contar con la ayuda de algún colaborador o colaboradora habitual.
7. Se debe trabajar directamente con los distribuidores locales que indicarán los requisitos para el suministro.
8. **Descuento que le aplican los distribuidores:** 20% de descuento sobre el precio de venta sin IVA. Si estás sujeto a Recargo de equivalencia se queda en 19.60% sobre PVP en los artículos con 4% de IVA y el 17,23% sobre PVP en los artículos con 16% de IVA.

**Farmacias**

La apertura de una nueva farmacia se encuentra supeditada a la **obtención de la correspondiente autorización de instalación, que conceden las Consejerías de Sanidad, o departamento competente, de cada Comunidad Autónoma**.

**Se convocan con cierta frecuencia** concursos de aperturas de oficinas de farmacia en las diferentes Comunidades Autónomas, aunque sigue existiendo un exceso de demanda sobre la oferta.

En cada convocatoria se delimitan lo que se denomina las zonas farmacéuticas.

La obtención de esta autorización permitirá que se lleve a cabo la instalación de la farmacia, cuya apertura estará condicionada a la inspección que efectúen tanto los servicios técnicos de la consejería competente, además de los que corresponden al ayuntamiento donde se encuentre ubicada.

Una vez obtenida la autorización de instalación, **para la apertura de la farmacia los requisitos más comunes son**:

1. Poseer el **Título académico** correspondiente con el sello del Colegio
2. Cédula de **colegiación** del titular.
3. Escritura de **compraventa del local o contrato de arrendamiento**, o documento que demuestre su disponibilidad, siempre dentro de las zonas delimitadas en la convocatoria. Habitualmente se valoran la situación y las distancias con respecto a las otras oficinas de farmacia situadas en los alrededores, así como de los centros de salud existentes o cuya construcción esté prevista.
4. **Plano del local** (sellado por el Colegio) acompañado de memoria explicativa de la distribución de las diferentes dependencias de que consta la farmacia, y plano de situación.
5. Declaración de poseer los productos químicos, drogas o estupefacientes, así como los enseres, aparatos y utensilios que ordena la Farmacopea Española IX edición, y los **medicamentos de urgencia** que exige la Orden de 5 de mayo de 1965.
6. También es importante que sepas que cada comunidad autónoma cuenta con sus especificaciones, pero las farmacias son establecimientos obligados a disponer de **medidas de seguridad.**
7. **Licencia sanitaria**.
8. **Registro de patente de Industria**.
9. **Alta en Hacienda**.

**Agencias de viajes**

Las agencias de viajes son las empresas que, en posesión del correspondiente título-licencia, se dedican profesional y comercialmente, en exclusividad, al ejercicio de actividades de mediación y/u organización de servicios turísticos.

**Las concesiones del título-licencia de agencia de viajes corresponde a la direcciones generales o consejerías de Turismo de cada comunidad autónoma**, de modo que, dependiendo de dónde hayas decidido abrir tu agencia, tendrás que consultar los requisitos concretos que se exigen.

También suele ser habitual la obligación de inscribirse en el registro correspondiente a empresas del sector turístico.

Algunas de las exigencias legales que os podéis encontrar son:

1. La **contratación de una Póliza de seguro** para garantizar los posibles riesgos derivados de tu actividad, como la responsabilidad civil indirecta o subsidiaria, daños patrimoniales, perjuicios económicos, etc.
2. Te exigirán igualmente poder demostrar la **disponibilidad del local u oficina** para el que solicitas la licencia.
3. También es habitual la obligación de **constituir una fianza** para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de tus servicios frente a los consumidores.
4. Tendrás, asimismo, que solicitar el **registro del nombre comercial** que quieras para tu agencia, y rótulo del establecimiento, en la Oficina Española de Patentes y marcas.

Una vez concedido el título-licencia, otros trámites comunes suelen ser:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en todo lo relativo a hojas de reclamaciones y libro de inspección.
2. Iniciar las actividades dentro de los plazos previstos.
3. Presentar la documentación acreditativa de la concesión por la [Oficina Española de Patentes y Marcas](http://www.oepm.es/cs/Satellite?c=Page&cid=1144260495042&classIdioma=_es_es&idPage=1144260495042&pagename=OEPMSite/Page/tplHome)del nombre comercial y del rótulo del establecimiento.

**Gasolineras**

Los **trámites fundamentales** que tendrás que llevar a cabo si te estás planteando abrir una estación de servicio o gasolinera son los siguientes:

1. Petición de un análisis de viabilidad del proyecto a la Dirección General de Carreteras. Tras ello hay que concretar el proyecto de construcción y solicitar las licencias.
2. Solicitud para la instalación en el dominio pública y acceso a la carretera.
3. Aceptación y Acta de conformidad.
4. Solicitud para la venta al público.
5. Alta para el almacenamiento de combustible en depósitos para surtir.
6. Solicitar la apertura.

**Alta de trabajadores extranjeros por cuenta propia**

Si eres extranjero y buscas información sobre cómo darte de alta en autónomos en España, este es tu artículo, revisa toda la información que te ofrecemos al respecto.

**Alta de trabajadores extranjeros por cuenta propia**

Los trabajadores extranjeros no comunitarios, es decir, que no pertenecen a la Unión Europea, ni a países del Espacio Económico Europeo, mayores de 16 años, que decidan trabajar por cuenta propia, tienen que **obtener la correspondiente autorización administrativa** que les permita desarrollar su actividad empresarial en España.

Te ofrecemos en este artículo todo lo que necesitas saber acerca de los **procedimientos más comunes** con los que te puedes encontrar.

1. Requisitos para la concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia
2. ¿Cómo se tramita la solicitud de residencia temporal y trabajo por cuenta propia?
3. ¿Qué hay que hacer para solicitar la renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?
4. Si ya se posee la situación de residencia legal ¿cómo se obtiene la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?
5. ¿Es compatible la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena y la de residencia y trabajo por cuenta propia?
6. ¿Cuáles son los principales cambios de autorización que se pueden solicitar?

**Requisitos para la concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia**

Son los siguientes:

* Cumplir los requisitos que la **legislación vigente** exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
* Poseer la **cualificación profesional exigible o experiencia acreditada** suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como la titulación necesaria para las profesiones cuyo ejercicio exija homologación específica y, en su caso, la colegiación cuando así se requiera.
* Acreditar que la **inversión prevista** para la implantación del proyecto sea suficiente, y la incidencia, en su caso, en la **creación de empleo**, en los términos en que se establezcan mediante Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración.
* La certificación que demuestre la **colegiación**, en el caso de ejercicio de actividades profesionales independientes que la exijan.
* La previsión de que el ejercicio de la actividad producirá desde el primer año recursos económicos suficientes al menos para la **manutención y alojamiento** del interesado, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.
* **Carecer de antecedentes penales** en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
* No hallarse **irregularmente** en España.

**¿Cómo se tramita la solicitud de residencia temporal y trabajo por cuenta propia?**

**Lugar de presentación**

La solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia (modelo EX01) debe presentarse en la **Oficina Consular española** correspondiente a su lugar de residencia, personalmente y en modelo oficial.

**Documentación a presentar**

* Copia del **pasaporte o documento de viaje** en vigor del solicitante.
* Certificado de **antecedentes penales o documento equivalente**, que debe ser expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años en el que no deben constar condenas por conductas tipificadas en la legislación penal española.
* **Certificado sanitario** con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento Sanitario internacional.
* La titulación o acreditación de que se posee la **capacitación exigida para el ejercicio de la profesión**, cuando proceda, debidamente homologada.
* Acreditación de que se cuenta con la **inversión económica necesaria**, o bien compromiso suficiente de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
* **Proyecto del establecimiento o actividad** a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.
* Relación de las **autorizaciones o licencias que se exijan** para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, que indique la situación en la que se encuentran los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

La Misión Diplomática u Oficina Consular registrará la solicitud y entregará al interesado la **comunicación de inicio de procedimiento**, o, en su caso, resolverá la inadmisión a trámite.

La autoridad competente resolverá y dará traslado de dicha resolución al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y a la Misión Diplomática u Oficina Consular, y condicionará su vigencia a la solicitud, y, en su caso, a la expedición del visado y efectiva entrada del trabajador en territorio nacional.

Igualmente, notificará al interesado la **autorización de residencia y trabajo por cuenta propia**, con indicación de la tasa para su abono previo a la solicitud de visado.

Notificada la concesión del visado, el solicitante deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes y deberá entrar en territorio español durante su plazo de vigencia, que en ningún caso será superior a tres meses.

A partir de la entrada legal en España podrá comenzar su actividad y producirse su **afiliación, alta y posterior cotización en los términos establecidos por la normativa de Seguridad Social.**

Si en el momento de la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero, o transcurrido un mes desde su entrada en España, no existiere constancia de la afiliación y alta en la Seguridad Social del trabajador autorizado, la autoridad competente podrá resolver la extinción de dicha autorización.

La autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia tendrá una **duración de un año.**

**¿Qué hay que hacer para solicitar la renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?**

Se tiene que presentar la **solicitud de renovación** de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, junto con la documentación que acredite que se **siguen cumpliendo los requisitos** que se exigen para la concesión inicial y que se está al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones fiscales y de Seguridad Social**, ante el órgano competente para su tramitación, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización.

La presentación en este plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

La autorización de residencia y trabajo por cuenta propia renovada tendrá una **vigencia de dos años**, salvo que corresponda una autorización de residencia permanente.

Se entenderá que la resolución es favorable en el supuesto de que la Administración no resuelva expresamente en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

La autoridad competente para conceder la autorización vendrá obligada a expedir el certificado que acredite la renovación por este motivo y en el plazo de un mes desde su notificación el titular deberá solicitar la renovación de la tarjeta de identidad de extranjero.

**Si ya se posee la situación de residencia legal ¿cómo se obtiene la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?**

Los extranjeros que se encuentren en España durante, al menos, **un año en situación de residencia legal**, podrán acceder a la situación de residencia y trabajo por cuenta propia.

Los requisitos que se han de cumplir son los que hemos comentado a propósito de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, excepto el último.

La autorización de trabajo concedida está condicionada a la posterior **afiliación y/o alta del trabajador en la Seguridad Social** en el plazo de un mes desde la notificación realizada.

**¿Es compatible la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena y la de residencia y trabajo por cuenta propia?**

Los extranjeros que deseen realizar simultáneamente actividades lucrativas por cuenta propia y ajena **habrán de obtener las correspondientes autorizaciones para trabajar**, de conformidad con los requisitos generales establecidos para la obtención de cada una de ellas, previa acreditación de la compatibilidad del ejercicio de ambas actividades lucrativas, en relación con su objeto y características, duración y jornada laboral.

La autorización administrativa mediante la que se conceda la compatibilidad del ejercicio de actividades laborales y profesionales tendrá una **duración equivalente al periodo de vigencia de la autorización de trabajo** de la que fuera titular el trabajador extranjero, excepto en el caso de que se conceda sobre la base de una oferta de empleo de duración inferior.

**¿Cuáles son los principales cambios de autorización que se pueden solicitar?**

El órgano competente que concedió la autorización inicial para residir y trabajar por cuenta propia **podrá modificar su alcance** en cuanto a la actividad laboral y ámbito territorial autorizados, siempre a petición de su titular.

Las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena podrán mutarse en autorizaciones de trabajo por cuenta propia, a solicitud del interesado, siempre que **se le haya renovado ya su autorización inicial** o que presente la solicitud en el momento en el que corresponda solicitar la renovación de la autorización de la que es titular.

Las condiciones a cumplir son las que hemos detallado en el apartado dedicado a la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

**Cómo elegir entre Mutua Profesional o RETA**

Algunos colegiados profesionales que quieren desarrollar su actividad de forma independiente pueden **elegir entre ser mutualistas o autónomos**.

Analizamos las **ventajas e inconvenientes** de cada alternativa para tomar una buena decisión entre ser autónomo o cotizar por ejemplo a la mutua de abogados, la mutua de arquitectos o la mutua de procuradores.

Por norma general, los profesionales que desarrollan una actividad económica de forma independiente deben darse de alta en el régimen de la Seguridad Social, conocido como RETA, es decir, el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Sin embargo, para algunos emprendedores vinculados a Colegios Profesionales existe una alternativa: las **mutualidades propias**.

Una mutua o mutualidad es una asociación de un grupo de personas sin ánimo de lucro que se unen para ayudarse entre sí.

Los socios aportan una **cuota periódica**con la que se financian ciertas prestaciones.

En este caso, hablamos de una asistencia que pasaría a **sustituir las coberturas de la Seguridad Social** para los autónomos. Por ejemplo, la jubilación o la incapacidad laboral transitoria.

El grupo de trabajadores que tiene posibilidad de decidir entre ambas opciones es reducido.

De hecho, solo comprende a **ocho profesiones**, cuyas mutuas son:

* [Mutua de arquitectos técnicos](http://www.premaat.es/)
* [Arquitectos superiores](https://www.hna.es/)
* [Químicos](https://www.hna.es/landing/quimicos/quimicos?utm_source=ColegioSevillaQm&utm_medium=Banner270415&utm_campaign=BannerConocetuMutuaQm)
* [Gestores administrativos](http://www.mutuaga.com/)
* [Mutua de Abogados](http://www.mutualidadabogacia.com/)
* [Mutua de Procuradores](http://www.mutuaprocuradores.es/)
* [Mutua de ingenieros técnicos y peritos](http://www.mupiti.com/)
* [Mutua de Médicos](http://mutualmedica.com/es/).

**¿Por qué es importante elegir la opción adecuada?**

Tal y como explica literalmente la Seguridad Social, “si el interesado, teniendo derecho, no optara por incorporarse a la mutualidad correspondiente, no podrá ejercitar dicha opción con posterioridad”. O al menos de manera principal.

Esto significa que **los profesionales que se incorporen al RETA perderán su derecho a acogerse más tarde a la mutualidad** si cambian de opinión.

Sí podrán, no obstante, utilizar la mutua como sistema complementario o medio de ahorro, pero para ello deberán seguir pagando su cuota de autónomo. Al revés sí que existe la posibilidad de pasar de la mutua al RETA.

Y también se puede cotizar por los dos sistemas de manera paralela si se desarrollan dos actividades diferentes y cada una cotiza de un modo.

Sea como fuere, entenderás que es muy importante analizar cuidadosamente los pros y los contras de estas dos alternativas.

**¿Cómo elegir entre mutua O RETA?**

Antes de nada, tenemos que aclarar que, en términos genéricos, **no hay una opción mejor que otra**. Todo dependerá de las coberturas que ofrezca cada mutua en concreto, del coste económico y de las prestaciones a las que personalmente queramos acceder.

Sin embargo, sí es cierto que, en los últimos años, **ambas alternativas se están equiparando en derechos**. De hecho, hoy en día, el Servicio Público de Empleo ya permite capitalizar la prestación por desempleo a través de las mutuas, algo que hasta hace unos años no era posible.

Quizás la diferencia más importante tiene que ver con la jubilación. Mientras que en la mutua vas aportando dinero de modo que irá incrementando la cantidad con la que contarás a la hora de jubilarte, a través de las aportaciones efectuadas y de la rentabilidad obtenida por los productos de la mutualidad; en el la Seguridad Social prima un sistema de reparto en el que las cotizaciones aportadas no se guardan para ti, sino que sirven para pagar las mensualidades de los pensionistas de ese momento.

Por no es la única diferencia. Llegado el momento de elegir entre mutua o RETA, nuestro consejo es que estés bien informado.

**Coberturas**

Consulta las **coberturas que ofrece cada una de las opciones** y la **mensualidad que tendrás que abonar**.

Ten en cuenta que, en muchos casos, esa cantidad se va incrementando progresivamente, tanto en el caso de la mutualidad como en la Seguridad Social. Piensa que en la actualidad tienes disponibles diferentes bonificaciones que pueden ser muy beneficiosas para ti como es el caso de la tarifa plana.

**Fiscalidad**

En la parte fiscal, la mutualidad suele salir ganando.

Sin embargo, en términos de gestión administrativa no siempre ofrece los procedimientos más eficientes.

También es fundamental **comprobar la solvencia**, ya que tus aportaciones deberán estar disponibles en el futuro si, por ejemplo, sufres algún tipo de incapacidad o te jubilas.

**Crea tu tabla comparativa**

Lo mejor es que prepares tu propia **tabla comparativa** valorando todos estos aspectos.

Muchas mutuas ofrecen la suya, pero su visión es parcial. Si una vez que hayas comparado **pros y contras de ambas opciones**, crees que hay un empate técnico, es recomendable que optes por la mutualidad.

Y es que esta decisión es reversible, recuerda. Es decir, en caso de que finalmente no te convenza o simplemente quieras acogerte al RETA, podrás hacerlo sin problema, algo que no ocurre al contrario como te contábamos en líneas superiores.

Además, incluso si ya eres autónomo, plantéate la posibilidad de **combinar ambas opciones**.

Puedes incorporarte voluntariamente a tu mutua, en vez de hacerlo con una aseguradora privada, y beneficiarte de determinados complementos a un precio más razonable.

**Visado para emprendedores y profesionales**

Con este artículo conocerás qué es el **visado para emprendedores** y los **requisitos necesarios para obtenerlo**.

De esta forma, los extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea que quieran iniciar una actividad económica en España podrán tramitar su entrada y estancia en el país de forma mucho más sencilla y ágil.

Lo mismo ocurre con **profesionales altamente cualificados** y directivos, que podrán obtener un **permiso de residencia** a instancia de las empresas que necesiten contratarlos.

Si la internacionalización de nuestras empresas es imprescindible para impulsar el crecimiento económico de nuestro país, el**visado para emprendedores** puede ser el empujón definitivo que ayude a reinventar nuestro modelo productivo, atrayendo capital y talento desde más allá de nuestras fronteras.

La iniciativa, que ya ha sido puesta en práctica de manera similar por países como Canadá o Estados Unidos, **facilitará la entrada y residencia en España a inversores, emprendedores, directivos y personal altamente cualificado** con el objetivo de captar capital humano y financiero que ayude a gestionar la internacionalización del mapa empresarial español, especialmente en algunos sectores.

De esta forma, se plantea un nuevo enfoque para la política de inmigración orientado a aumentar la competitividad de las empresas.

En este artículo conocerás:

* **Qué es el visado para emprendedores.**
* **Quiénes pueden solicitar el visado para emprendedores.**
* **Cuáles son los requisitos necesarios.**
* **La autorización de residencia para profesionales altamente cualificados.**

**¿Qué es el visado para emprendedores?**

Lo que se ha generalizado como “**visado para emprendedores**” es en realidad un plan de Movilidad Internacional que regula la entrada y permanencia en España, facilitando y agilizando la concesión de visados y autorizaciones de residencia por razones de interés económico a aquellos extranjeros extracomunitarios o a los que no les sea de aplicación el derecho de la Unión Europea que acrediten ser inversores, emprendedores, profesionales altamente cualificados, investigadores o trabajadores que efectúen movimientos dentro de la misma empresa.

Existen diferentes tipos de permiso en función del tipo actividad económica o de interés económico desarrollada y las condiciones para su obtención son también diferentes en cada caso.

**¿Quién puede solicitar el visado o permiso de residencia del plan de Movilidad Internacional?**

La medida se dirige a los inversores, **emprendedores**, trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales, **profesionales altamente cualificados** e investigadores.

Además,**el cónyuge y los hijos** menores de 18 años, o mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, que se reúnan o acompañen a los extranjeros podrán solicitarla autorización y, en su caso, el visado.

En este artículo nos centraremos el los requisitos y trámites para el visado destinado a emprendedores y a profesionales altamente cualificados.

**¿Cuáles son los requisitos necesarios para solicitar el visado de emprendedores?**

**Requisitos generales**

En primer lugar, existen unos requisitos generales que han de cumplirse para la obtención de cualquier tipo de autorización, estancia, permiso de residencia o visado.

* **Para estancias no superiores a tres meses**, deberán cumplir las condiciones del Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen).
* **Para visados de estancia**, deberán acreditar, además, los requisitos previstos Código comunitario sobre visados (Código de visados)

**Para los visados de residencia y para las autorizaciones de residencia**, el solicitante deberá acreditar:

1. No encontrarse irregularmente en territorio español.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los últimos cinco años
4. No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio
5. Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
6. Contar con recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.
7. Abonar la tasa por tramitación de la autorización o visado.

**Requisitos para inicio de actividad empresarial (Emprendedores)**

Existen **dos tipos de permisos**, correspondientes a diferentes etapas de la actividad emprendedora.

Cabe recordar que, como actividad emprendedora se entiende la actividad que tenga carácter innovador con especial interés económico para España y, para su valoración, de atenderá a criterios como el perfil del solicitante, el plan de negocio presentado o las oportunidades de inversión que ofrezca.

**Entrada y estancia para inicio de actividad empresarial:**

Podrán solicitar un visado para entrar y permanecer en España por un **periodo de un año** con el fin único o principal de llevar a cabo los **trámites previos para poder desarrollar una actividad** emprendedora.

Además, podrán acceder a la situación de residencia para emprendedores prevista sin necesidad de solicitar visado y sin que se requiera un periodo previo mínimo de permanencia cuando justifique ya ha iniciado la actividad empresarial.

**Residencia para emprendedores:**

Dirigida a los extranjeros que, o bien soliciten entrar en España o bien tengan una autorización de estancia, residencia o visado y pretendan iniciar, desarrollar o dirigir una actividad económica como emprendedor.

Serán provistos de una **autorización de residencia para la actividad empresarial**, que tendrá validez en todo el territorio nacional. Además de los requisitos generales, necesitarán **cumplir con las condiciones legales necesarias para iniciar la actividad**y definidas por la normativa de cada sector.

**Profesionales altamente cualificados**

Por otra parte, **la normativa permite que las empresas inicien una relación laboral en territorio español con profesionales extranjeros altamente cualificados**, generalmente directivos, de forma más sencilla.

Así, las empresas podrán solicitar una autorización de residencia para profesionales altamente cualificados, válida en todo el territorio nacional, siempre y cuando reúnan alguna de estas características o supuestos:

* Para **pequeñas y medianas empresas**establecidas en España: pertenencia a un sector considerado estratégico.
* Para **proyectos empresariales acreditados como de interés general**: Un incremento significativo puestos de trabajo directos y mantenimiento del empleo, incremento, una inversión extraordinaria con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad laboral, concurrencia de razones de interés para la política comercial y de inversión de España o una aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.
* Para las **grandes empresas**: un promedio de plantilla durante los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud sea superior a 250 trabajadores en España, un volumen de negocios anual en España sea superior a 50 millones de euros o una inversión exterior bruta media anual no inferior a 1 millón de euros en los tres últimos años.

Y si además de autónomo vas a ser empleador deberás realizar una serie de trámites adicionales que te explicamos en nuestro siguiente artículo "Pasos para contratar a un trabajador".

**Pasos para contratar un trabajador**

En este artículo te informamos de los cinco pasos que debes dar para **contratar a un trabajador**: trámites previos en la Seguridad Social (inscripción como empresario y afiliación del trabajador)**, alta de trabajadores, registro del contrato de trabajo en el SEPE y pago de la cotización mensual.**

Si la decisión de contratar ya la tienes tomada, ahora te toca resolver todos los trámites legales que te corresponden como empresario. En este artículo te contamos los cinco pasos que tienes que dar para contratar trabajadores:

Hay dos **pasos previos** que sólo se aplican en determinadas circunstancias: uno es para los empresarios que nunca hayan contratado personal y otro para trabajadores que nunca hayan sido contratados.

* **Inscripción como empresario** en la Seguridad Social. Lo primero que deberás hacer será solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de sus Direcciones Provinciales o de las correspondientes Administraciones, tu inscripción como empresario en el Sistema de la Seguridad Social.
* **Afiliación de trabajadores:**obtención del número de afiliación a la Seguridad Social para aquellos trabajadores que son contratados por primera vez en su vida.

Y luego hay tres **pasos obligatorios en todas las contrataciones**:

* **Altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores**: Estarás obligado a comunicar, dentro de los plazos establecidos al efecto, las altas, las bajas y las variaciones de datos de los trabajadores que vayan a iniciar una actividad laboral a tu servicio o que cesen en la misma.
* **Presentación de los contratos en el Servicio Público de Empleo Estatal**. Deberás registrar los contratos en el SEPE en un plazo de 10 días desde el alta.
* **Pagos de las cotizaciones a la Seguridad Social**: Deberás mantener el alta de tus trabajadores en tanto no se extinga la relación laboral y efectuar el ingreso de las cuotas contempladas en las nóminas de los trabajadores.

Veamos estos pasos en detalle:

**1. Inscripción del empresario**

Lo primero de todo es inscribirte como empresario para obtener tu **Código de Cuenta de Cotización**.

La inscripción es un acto administrativo que tienes que llevar a cabo en la Tesorería General de la Seguridad Social, por el cual se te asigna como empresario un número para la identificación y el control de tus obligaciones con la Seguridad Social. Dicho número es considerado como primero y principal Código de Cuenta de Cotización, y es al que te vincularán todos aquellos otros que se te puedan asignar como empresario.

La solicitud se realiza mediante el modelo TA.6

Es importante señalar que como empresario deberás solicitar un Código de Cuenta de Cotización (modelo TA.7) **en cada una de las provincias donde ejerzas tus actividades**, así como en determinados supuestos en que sea necesario identificar colectivos de trabajadores con peculiaridades de cotización.

**Forma y plazos de comunicar la inscripción:**

Deberás solicitar tu inscripción como empresa antes del inicio de actividad, en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social más próxima a tu domicilio social.

**Documentación que debes presentar:**

1. Modelo oficial de solicitud.
2. Documento identificativo del titular de la empresa.
3. Documento emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda asignando el Número de Identificación Fiscal en el que conste la Actividad Económica de la Empresa.

En el momento de solicitar la inscripción, debes hacer constar la entidad gestora y/o la entidad o entidades colaboradoras por las que optas, tanto para la **protección de las contingencias de trabajo** y enfermedades profesionales como para la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

**Variación de datos y extinción de la empresa:**

Como empresario también eres responsable de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social las variaciones que se puedan producir:

* Cambio de nombre de la persona física o de la denominación de la persona jurídica.
* Cambio de domicilio.
* Cambio de entidad que cubre las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y, en su caso, la prestación económica por incapacidad temporal.
* Cambio de actividad económica.
* Cualquier otra variación que afecte a los datos declarados con anterioridad respecto de la inscripción de la empresa o apertura de Cuenta de Cotización.
* También tendrás que comunicar la extinción de la empresa y/o el cese temporal o definitivo de su actividad.

Tanto las **variaciones de datos como la extinción o cese** se comunicarán en el modelo TA.7 en el **plazo de seis días** naturales siguientes a aquel en que se produzcan.

El **cambio de entidad** que cubra las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y/o, en su caso, la prestación económica por incapacidad temporal se presentará con una **antelación de diez días naturales** a su efectividad.

Será considerado en situación de baja temporal el empresario o, en su caso, la cuenta de cotización del mismo, respecto de los cuales se hubiera comunicado la **baja de todos sus trabajadores** sin poner en conocimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma la extinción de la empresa, o el cese en la actividad. Transcurridos doce meses sin demostrar su continuidad, se iniciará expediente de oficio para que, en base a las alegaciones del empresario debidamente justificadas o de los demás hechos acreditados en el mismo, se adopte la resolución que proceda sobre la extinción o el cese, o sobre la continuidad de la empresa.

Si deseas ampliar información sobre este trámite puedes hacerlo en este [enlace](http://www.seg-social.es/Internet_1/Empresarios/Inscripcion/InscEmpresar2k9/index.htm).

**2. Afiliación de los trabajadores a contratar**

Al incorporar nuevos trabajadores a tu empresa tienes que saber si están o no afiliados a la Seguridad Social.

La afiliación, si ésta no existiese con anterioridad, es un acto administrativo, que tienes que realizar obligatoriamente como empresario, **previo al alta**, mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce la condición de incluir, en el Sistema de Seguridad Social, a la persona física que por primera vez realiza una actividad determinante de su inclusión y le asignan un Número de Seguridad Social. Los trabajadores por cuenta ajena cuyo empresario no cumpla con esta obligación, podrán solicitar su afiliación.

La solicitud de afiliación, en el modelo TA.1, se dirigirá a la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social o Administración de la misma provincia en que esté domiciliada la empresa en que presta servicios el trabajador por cuenta ajena o asimilado, o en la que radique el establecimiento del trabajador autónomo. Visita el siguiente enlace si deseas ampliar [información](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Afiliaciondetrabaja7332/index.htm) sobre este trámite.

**3. Alta, baja y variación de datos de tus trabajadores**

Se realizarán mediante la presentación del impreso TA.2/S.

Los autónomos y las pymes con menos de 15 trabajadores contratados deben realizar estos trámites telemáticamente a través del sistema "Red Directo", pudiendo gestionarlo ellos directamente o a través de un asesor laboral. Este sistema permite realizar rápidamente trámites como las altas, bajas, modificaciones de datos, comunicaciones de altas o bajas médicas, de incapacidad temporal o partes de confirmación.

La **solicitud de alta** en la Seguridad Social contendrá fundamentalmente los siguientes datos:

* Nombre o razón social del empresario que promueve el alta.
* Código de Cuenta de Cotización del empresario.
* Régimen de Seguridad Social.
* Apellidos y nombre del trabajador.
* Número de Seguridad Social del trabajador.
* DNI
* Domicilio del trabajador.
* Fecha de inicio de la actividad.
* Grupo de cotización.
* Tipo de contrato y coeficiente de jornada en su caso.
* Ocupación (en los supuestos indicados en la Disposición adicional cuarta de la ley 42/2006 de 28 de diciembre de 2006)

La **solicitud de baja**, por la cual se extingue la relación jurídica con la Seguridad Social, deberá contener los datos relativos a:

* Nombre o razón social del empresario que promueve el baja.
* Código de Cuenta de Cotización del empresario.
* Régimen de Seguridad Social.
* Apellidos y nombre del trabajador.
* Número de Seguridad Social del trabajador.
* DNI.
* Domicilio del trabajador.
* Fecha de cese de la actividad
* Causa de la baja.

También deberás comunicar las **variaciones de datos** identificativos, domiciliarios o laborales de tus trabajadores.

La solicitud de variación, además de los datos identificativos del trabajador y del empresario, contendrá los datos objeto de modificación, debiendo ser comunicadas, fundamentalmente, aquellas variaciones que afecten a las condiciones laborales:

* Tipo de contrato y coeficiente de jornada laboral.
* Epígrafe de AT y EP.
* Variación de grupo de cotización.
* Fecha de variación.
* Ocupación.

Plazos de presentación:

* Altas: Previo al inicio de la relación laboral hasta 60 días naturales antes
* Bajas y variaciones de datos: 3 días naturales

Toda la información relativa a los trámites de alta, baja y variaciones de datos la encontrarás en[este enlace](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Altasbajasyvariacio32765/index.htm)

**4. Registro y comunicación del contrato de trabajo.**

En un plazo de 10 días, deberás remitir copia del contrato al Servicio de Empleo Público Estatal para su registro.

En 2017 hay vigentes 4 tipos de contratos de trabajo: indefinidos, temporales, formativos y en prácticas. El Real Decreto Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la ocupabilidad de los trabajadores redujo de 42 a los 4 actuales el número de contratos.

En caso de que los contratos no se formalicen por escrito, el empresario queda **igualmente obligado** a comunicar en el mismo plazo el contrato efectuado.

Este trámite se podía realizar presencialmente en las diferentes oficinas de empleo de tu comunidad autónoma, pero es necesario hacerlo online a través de la página del SEPE.

**5. Ingreso de cuotas de cotización**

Además de abonar los salarios, como empresario **eres el responsable del ingreso de la cotización propia y de la de tus trabajadores a la Seguridad Social**, para lo cual descontarás del salario de tus trabajadores las aportaciones que les correspondan en el momento de su abono. Las cuotas tendrás que ingresarlas dentro del mes siguiente de su devengo.

La presentación de los documentos de cotización para el ingreso de las cuotas se puede realizar en **cualquier Entidad Financiera** (Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito o Cajas Rurales) autorizada para actuar como Oficina Recaudadora.

**Documentación a presentar:**

* Relación de liquidación de cotizaciones (RLC)
* Relación nominal de trabajadores (RNT)

Esta documentación se debe presentar telemáticamente a través del sistema Red Directo de la Seguridad Social. Los autónomos y pymes deben comunicar por cada una de sus cuentas de cotización las bases, deducciones y compensaciones de todos sus trabajadores Además han de calcular la cotización total de la cuenta de cotización (totales RNT) y el importe a pagar (total RLC).

En 2014 entró en funcionamiento el Sistema Cret@, actualmente el SILTRA, la [Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social](http://www.boe.es/boe/dias/2014/12/24/pdfs/BOE-A-2014-13414.pdf), que viene a simplificar el funcionamiento. Ya no es necesario calcular el total de la cotización de los trabajadores ni el resultado de la liquidación, ya que este cálculo es facilitado mediante un borrador online, que sólo es necesario revisar y confirmar.

En el caso de empresas con **un sólo trabajador en alta** en el periodo, deberás cumplimentar el recuadro del boletín de cotización identificado como "RNT ABREVIADO". Sólo podrá cumplimentarse si la empresa reúne los requisitos para ello (un sólo trabajador durante el mes objeto de liquidación, sin variaciones en la clave de contrato y epígrafe de AT /EP ).

**¿Cuánto debes cotizar?**

Las cantidades a ingresar a la Seguridad Social, llamadas **cuotas**, se calculan aplicando a la base de cotización del trabajador el porcentaje o tipo de cotización que corresponde a cada contingencia protegida. Estas cuotas se reflejan en la nómina mensual de cada trabajador y en los impresos RNT y RLC.

**Base de cotización**

La base de cotización se calcula añadiendo a las retribuciones mensuales que tenga derecho a percibir el trabajador, o que realmente perciba, de ser éstas superiores, la parte proporcional de las pagas extraordinarias y las demás percepciones de vencimiento superior al mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan en el ejercicio.

**Base de cotización, mínimas y máximas**

Anualmente se establecen bases de cotización (mensuales o diarias) mínimas y máximas para las **distintas contingencias y categorías profesionales** de los trabajadores (grupos de cotización). La base de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales también se utiliza para calcular las cotizaciones por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

**Tipo de cotización**

El Tipo de cotización es el porcentaje que se aplica a las bases de cotización **para la obtención de las cuotas** de la Seguridad Social. El tipo de cotización se distribuye entre empleador y empleado, salvo las correspondientes a Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Fondo de Garantía Salarial, que van a cargo exclusivamente de la empresa. Los tipos de cotización se fijan anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Los tipos de cotización vigentes son los siguientes:

|  |
| --- |
| **CONTINGENCIAS   SEGURIDAD   SOCIAL** |
| CONCEPTO | EMPRESA | TRABAJADOR | TOTAL |
| CONTINGENCIAS COMUNES  |                23,60 |         4,70 |         28,30 |
| ACCIDENTES DE TRABAJOY ENFERMEDADES PROFESIONALES | Consultar tarifas de cotización para cada actividad (CNAE) | NO COTIZA |   |

|  |
| --- |
|  |
| CONCEPTO | EMPRESA | TRABAJADOR | TOTAL |
| DESEMPLEO | TIPO GENERAL |       5,50  |         1,55 |   7,05 |
| CONTRATACIÓN DURACIÓN DETERMINADA TIEMPO COMPLETO |       6,70 |         1,60 |   8,30 |
| CONTRATACIÓN DURACIÓN   DETERMINADA TIEMPO PARCIAL |       7,70 |         1,60 |   9,30 |
| FONDO DE GARANTÍA SALARIAL  |       0,20 | NO COTIZA |   0,20 |
| FORMACIÓN PROFESIONAL  |       0,60 |        0,10 |   0,70 |

|  |
| --- |
| **COTIZACIÓN ADICIONAL HORAS EXTRAS** |
| CONCEPTO | EMPRESA | TRABAJADOR | TOTAL |
| COTIZACIÓN ADICIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS | HORAS EXTRAORDINARIAS FUERZA MAYOR |      12,00 |          2,00 |   14,00 |
| RESTO HORAS EXTRAORDINARIAS |      23,60 |          4,70 |   28,30 |

**Glosario de Términos**

* **Contingencias comunes y profesionales**

Puede entenderse por contingencia el riesgo cuya materialización provoca el **estado de necesidad**, protegible mediante la prestación de Seguridad Social correspondiente.

Las contingencias comunes son aquéllas que no guardan relación con el desempeño de una actividad laboral, en tanto que las **contingencias profesionales se derivan, directa o indirectamente, del trabajo.** Así, la enfermedad común y el accidente no laboral se incluyen entre las contingencias comunes, ya que aparecen sin relación alguna con el trabajo. El accidente de trabajo y la enfermedad profesional pertenecen al grupo típico de las contingencias profesionales, por estar asociadas al desempeño de un trabajo o actividad. A partir de la Ley de Igualdad efectiva de mujeres y hombres, también tienen la consideración de contingencias profesionales los riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural, porque su existencia está asociada al desempeño de un puesto de trabajo concreto y, fuera de él, no habría riesgo.

* **FOGASA: Fondo de garantía salarial**

Organismo Autónomo, dependiente del Ministerio de Trabajo e Inmigración, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como fines abonar a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago **a causa de insolvencia o concurso de acreedores** de los empresarios.

* **Accidente de trabajo y enfermedad profesional**

Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por **consecuencia del trabajo** que ejecute por cuenta ajena.

La enfermedad profesional es toda aquella enfermedad **contraída a consecuencia del trabajo** ejecutado por cuenta ajena en las actividades especificadas como causantes de la misma en el cuadro de Enfermedades Profesionales aprobado por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indican para cada enfermedad profesional.